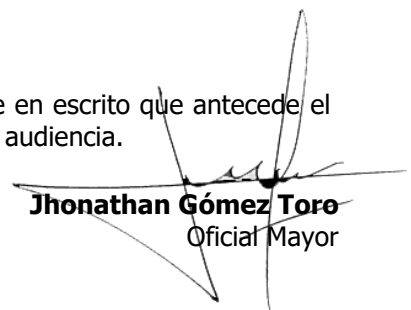


Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita fijar nueva fecha para audiencia.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0258
PROCESO VERBAL SUMARIO
PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00257-00
Febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del apoderado judicial de los Demandantes-**Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta**, de aplazar la *continuación de la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* programada para el día **13 de febrero de 2024**.

CONSIDERACIONES:

Vista la solicitud del apoderado judicial de los Demandantes-**Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta** de aplazar la *continuación de la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* programada para el día **13 de febrero de 2024**, no se accederá. En primer lugar, la Audiencia ya había sido iniciada el **8 de noviembre de 2023**, en la cual se evacuaron algunas diligencias del Art. 372 del Código General del Proceso; diferente es que se realizó un control de legalidad para realizar la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble con **M.I. No. 384-85621**; y en segundo término, cabe advertir que el numeral 1 del Art. 42 del Código General del Proceso, establece que es deber del juez, *"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal"*; es decir, el Juez como Director del Proceso está facultado para tomar las decisiones que considere teniendo como soporte las realidades de la situación fáctica y conforme las facultades otorgadas por la Constitución Política en el Art. 2, al Juez como parte de la administración de justicia, función fundamental en la realización de los principios y valores dentro del Estado social de derecho, que busca, como fin esencial, la vigencia de un orden justo. Por lo tanto, no puede quedar de manera indefinida la celebración de la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* decretada en este Proceso, de acuerdo a la parte final del inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del

Código General del Proceso. Menos por el hecho que el abogado *Carlos Hernán Rodríguez Díaz* tenga para la misma fecha se encuentre dictando clases en la Escuela de Policía Simón Bolívar de Tuluá, pues las actividades de los abogados no son una causa justa de aplazamiento, se reitera cuenta con la figura de la sustitución prevista en el Art. 75 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de sus poderdantes, máximo cuando desde la presentación de la demanda se reconocieron a los doctores *Yoiner Edmundo Castillo Quiñones* y *Cindy Lizeth Caicedo*, como apoderados sustitutos.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial de los Demandantes- **Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta**, de aplazar la *continuación de la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* programada para el día **13 de febrero de 2024**, por las razones expuestas. **Comuníquese a los correos el mismo día de notificación de este auto.**

2º.- REQUERIR a los Demandantes-**Angela María Gálvez Balanta y Nelson Balanta** y a su apoderado judicial, prestar la debida colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.-Art. 78 numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT